



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**IMÁGENES Y MEDICINA, S.A DE C.V.
VS**

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

México, D. F. a, 10 de abril de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 02 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N138-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo a equipos de ventilación de presión y volumen (partida I) para las unidades de la Delegación Regional Estado de México Oriente, servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo a equipos de ventilación de presión y volumen (partida II) para la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 2 -

Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 158005150100/08/2012 de fecha 12 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0193/2012 de fecha 05 de enero de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del proceso, no se contaría con el mantenimiento, preventivo y correctivo a equipos de ventilación de presión y volumen, poniéndose en riesgo la vida de los pacientes que utilizan los equipos por no tener la capacidad de respirar por si solos y en el menor de los casos la afectación a alguno de los órganos vitales al no tener oxigenación, por lo que es indispensable contar con los equipos en las mejores condiciones de mantenimiento y funcionalidad, por ser imprescindibles los ventiladores para la atención de los pacientes críticos en urgencia (observación adultos y observación pediatría), así como en la UCI, UCIN, pacientes de medicina interna y cirugía que se encuentran con apoyo ventilatorio y que no pueden estar sin ellos, ya que inminentemente se produciría la defunción por paro respiratorio, así como para poder auxiliar y atender a los pacientes que por su estado de salud lo demanden, evitando que se eleve el número de quejas médicas repercutiendo en un daño patrimonial y de imagen institucional; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0427/2012 de fecha 13 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 158005150100/08/2012 de fecha 12 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0193/2012 de fecha 05 de enero de 2012, informó que el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa es que con fecha 28 de diciembre de 2011 se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0426/2012, de fecha 13 de enero de 2012, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 158005150100/0030 de fecha 18 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 3 -

Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/0193/2012 de fecha 05 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----

- 5.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 31 del mismo, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0426/2012, de fecha 13 de enero de 2012, en su carácter de tercero interesado, desahogó derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de febrero del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., que adjuntó en su escrito inicial de fecha 02 de enero de 2012, las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de enero de 2012, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1461/2012 de fecha 28 de febrero del 2012, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y de la empresa en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la instancia se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 4 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 9.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo, día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., en calidad de tercero interesado, desahogo alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2012 esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.---

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, fracción I, 66, 67 fracción II, 73 y 74, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de fallo de fecha 28 de diciembre de 2011, de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N138-2011.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto de fallo es un acto administrativo derivado de dos precedentes que se emitieron en contravención a los artículos 14 y 16 constitucionales, así como a los artículos 29, 33 y 33 bis, de la Ley de la materia, por lo que su consecuencia legal también se encuentra viciada. -----

Que las bases(sic) como la junta de aclaraciones de fecha 05 de diciembre de 2011, de la licitación que nos ocupa, son dos actos administrativos ilegalmente emitidos, en atención a que la convocante decidió agrupar equipos de varias marcas en una partida, (Partida I) en los que incluyó los equipos que fabrica su apoderada, marca MATISSE y MONET, violando el artículo 29 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia sin que exista la posibilidad de que terceros ajenos a su apoderada, como pudieran ser ingenieros biomédicos, técnicos o distribuidores de refacciones, accesorios y/o consumibles



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 5 -

conozcan los equipos profunda y minuciosamente, y otorgar los servicios requeridos eficientemente, ni suministra los consumibles, refacciones y accesorios originales que mejore el funcionamiento de los equipos o cuando menos que mantenga su calidad original. -----

Que resulta difícil establecer el claro cumplimiento al contenido del punto 3.1 de las bases(sic), por parte de la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., debido a que la convocante solicitó copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica Aplicable, Vigente, por lo que resulta por demás dubitable aceptar que la empresa adjudicada cuente con algún certificado de cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especialización Técnica Aplicable, Vigente, si carece de la capacitación directa del fabricante de los equipos MATTISSE y MONET. -----

Que la convocante deberá demostrar que existe un organismo acreditado para certificarlo se puede presentar el informe de resultados de un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA, porque en caso de no existir, la idoneidad para otorgar en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos MATTISSE y MONET, corresponden al fabricante. -----

Que la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., no tiene la capacidad técnica para otorgar un circuito de paciente reusable original, por lo que la inconforme manifiesta bajo protesta de decir verdad que no la ha vendido, donado o proporcionado por cualquier vía un circuito de paciente reusable original, circunstancia que debe generar la certeza de que no cumplirá con el contrato adjudicado cabalmente. -----

Que la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., debió acreditar su capacidad y experiencia en el otorgamiento de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos MATTISSE y MONET, fabricados por su apoderada, con el uso de refacciones, accesorios y consumibles originales, y no con cualquier tipo de refacciones, accesorios y/o consumibles. -----

Que la falta de claridad y precisión en la respuestas de la convocante generan por sí solo la nulidad del acto de junta de aclaraciones, por violentarse el contenido del artículo 33 de la Ley de la materia, así como los principios de legalidad consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, debiéndose obligar a la convocante a exponer porqué ante el cúmulo de razones técnicas y jurídicas expuestas por su representada, negó la individualización en una partida de los equipos fabricados por su apoderada. -----

Que la convocante carece de sustento legal y técnico para adjudicar la partida II respecto al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que fabrica su apoderada a terceros que no cuentan con el apoyo del fabricante. -----

Que en el fallo concursal de fecha 28 de diciembre de 2011, la convocante dejó de observar el contenido del artículo 55 de la Ley de la materia, no obstante que dicho

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 6 -

precepto legal le obliga a velar de forma íntegra y responsable por los bienes del Instituto, máxime que de forma oportuna se le expuso de forma fundada y motivada de que existía la posibilidad de adjudicar el servicio para los equipos marca MATISSE y MONET, requerido directamente a la empresa que los fabrica y que es la única que puede otorgar el servicio instalando refacciones originales, mediante el personal técnico debidamente capacitado.

Que los derechos de marca y patente que goza su apoderada no pueden ser superados ni soslayados con una mera carta expedida por el tercero, en la que manifieste que exonera al Instituto de cualquier problemática derivada de la contravención de los derechos de patente y marca que ostenta la promovente.

Que la convocante en el fallo concursal sólo se concretó a emitir causales de descalificación para la oferta de su apoderada, sin considerar que ésta si cumplió con los requisitos de economía y técnicos solicitados en bases(sic) respecto de los equipos MATISSE y MONET, fabricados por su apoderada.

Que las causales de descalificación invocadas por la convocante, carecen de sustento legal debido a que desconsideró, porqué no optó por establecer las partidas por marca del equipo y procedencia entre otras características de los mismos, ello en atención a que los motivos por los que se descartó la posibilidad para que se adjudicara a su apoderada una partida conformada por los equipos que fabrica su apoderada.

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad:

Que al realizar el estudio de mercado tal como lo marca la Ley de la materia, en la cual se determina que existen proveedores que pueden otorgar el servicio con las marcas MATISSE y MONET y todas las marcas existentes respecto de ventiladores.

Que esa convocante solicita en sus bases(sic), licitantes que puedan dar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de ventilación de presión y volumen y no así fabricantes, caso contrario sería que solicitara todo lo que establece la Ley sobre Metrológica y Normalización, motivo por el cual los licitantes presentan carta bajo protesta de decir verdad, de que los servidores ofertados cumplen con lo solicitado, que el inconforme solo presenta dicho escrito como se puede observar en su propuesta técnica.-

Que la empresa inconforme más que preguntas tendientes a aclarar aspectos que le resultaran dudosos de las bases(sic), pretendió que se confeccionara una partida exclusiva para ella, o que se excluyera el requerimiento para sus equipos y se le adjudicara el contrato de servicios directamente, pasando por alto que la Ley de la materia impide expresamente que se favorezca a un licitante mediante la modificación de las especificaciones y requerimientos originales, en la junta de aclaración a las bases(sic).

Que resulta legal la forma en que se le dio respuesta a las preguntas de la hoy inconforme

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 7 -

por que si bien es cierto a todas las preguntas se le dio la misma respuesta, es porque la accionante sistemáticamente intento que se confeccionara una partida a modo, descartando las necesidades reales de la convocante, ello aunado a que el desinterés por otorgar el debido servicio de mantenimiento a los equipos de otras marcas denotan una tendencia exclusivista que en nada conviene a la convocante, porque en el momento en que la empresa inconforme decida no dar servicio a equipos que presumiblemente fabricó pero que se encuentran instalados en nosocomios del Sector Salud, aduciendo que no cuenta con departamento de mantenimiento, implicaría un problema mayor para la convocante, del orden social y poniendo en riesgo la vida de los derechohabientes.-----

Que respecto a que se agrupó en forma discrecional como incorrecta los equipos MONET y MATISSE fabricados por una empresa mexicana; al respecto se aprecia que se tomó la decisión de agrupar a todos los equipos de ventilación de presión y volumen, independientemente de la marca, MATISSE y MONET, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. -----

Que la convocante en el fallo del 28 de diciembre del 2011, no dejó de observar el contenido del artículo 55 de la Ley de la materia, toda vez que los equipos de ventilación de presión y volumen, se encuentran en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, y para que se sigan manteniendo en ese estado se realizó la licitación que nos ocupa. -----

Que esa convocante hace notar que la licitación de mérito no se realizó por marca y patente por lo que no se están soslayando los derechos del inconforme. -----

Que la empresa Imágenes y Medicina, S.A. de CV., de forma fehaciente renunció a cumplir con las reglas establecidas en las bases(sic) de la Licitación que nos ocupa, generando la causal de descalificación, por que omitió cotizar todas las claves contenidas en las partidas I y II, incumpliendo los numerales 6.5 y 8 de las bases(sic), y que por consecuencia legal generó que su oferta fuera desechada correctamente. -----

Que en consecuencia, si la empresa inconforme de forma unilateral y sin que mediara actuación alguna de esa área administrativa, no cotizó propuestas para la totalidad de las partidas, sino que únicamente se concretó a efectuar ofertas respecto de los equipos de las marcas MATISSE y MONET, evidentemente la propia empresa Imágenes y Medicina, S.A. de CV., realizó una propuesta limitada e incongruente con el contenido de las bases(sic) generando su propia causal de descalificación. -----

Que el promoverte nunca sita los precepto que la convocante dejó de cumplimentar por lo que sus comentarios no se encuentran debidamente sustentados ni fundados. -----

Que el inconforme no realizó visita en las instalaciones en las que se encuentran instalados los equipos a los que se les dará el servicio requerido. -----

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

La empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -

Que la empresa inconforme no presentó las pruebas correspondientes para probar todo el cúmulo de afirmaciones consistentes en la exclusividad existente en el suministro de refacciones, accesorios y consumibles, así como la exclusividad en el servicio que otorga a sus equipos, por lo que los argumentos sobre lo que sustenta esa afirmación no pueden tener ningún efecto en lo que hace a la legal emisión del fallo licitatorio. -----

Que si en el acto de junta de aclaraciones a las bases(sic), no se generó ningún cambio que favoreciera a la empresa inconforme, en el sentido de que participara únicamente ofreciendo servicios para los equipos que supuestamente fabricó y supuestamente tiene la marca registrada y la exclusividad de los servicios de mantenimiento que requieren los mismos, resulta innecesario entrar al fondo del estudio planteado por la inconforme. -----

Que la evaluación de que fue objeto su propuesta derivó de la atención íntegra a las bases(sic) licitatorias, no solamente se concretan a los equipos MATISSE y MONET, como la empresa inconforme lo manifiesta sino que su apoderada efectuó ofertas para todos los equipos señalados en la partida 1. -----

Que la empresa IMÁGENES Y MEDICINAS, S.A. DE C.V., realizó sus propuestas de manera parcial, y no en atención al contenido de la partida 1, pudiendo considerar que abandonó tácitamente el proceso licitatorio. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 28 de febrero del 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de enero de 2012, que obran a fojas 21 a 32 del expediente en el que se actúa consistentes en: copia simple de la escritura número 8,373 de fecha 02 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Notario número 235 del Distrito Federal, con anexo, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. Así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Propuesta técnica de la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de enero de 2012, que obran de fojas 92 a la 1758 del expediente que se resuelve, consistentes en: Oficio Circular 159001 610100/PyE/2541, de fecha 12 de julio de 2011; Oficio número 158005150100/0001207, de fecha 10 de noviembre de 2011; resumen de la convocatoria LA-019GYR028-N138-2011 de fecha 22



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 9 -

de noviembre de 2011; convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR028-N138-2011; informes de ejecución de fechas 04 y 11 de noviembre de 2011; Oficio número 159001140100/2601/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011; Oficio número 159001140100/2600/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011; preguntas de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.; escritos de la empresa SERBINTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de fechas 05 de diciembre y 05 de noviembre ambos del 2011; escrito de la empresa INSTRUMENTO BIOMÉDICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 28 de noviembre de 2011; acta de junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 05 de noviembre de 2011, con listas de asistencia; Oficio Circular número 15.90.01.14.0100/DCSG/2011, de fecha 05 de diciembre de 2011, con acuses de recibo; propuesta técnica-económica de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA S.A. DE C.V.; acta de diferimiento del acto de fallo de la licitación en comento, de fecha 19 de diciembre de 2011, con lista de asistencia; informe de ejecución de fecha 22 de diciembre de 2011; acta de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 28 de diciembre de 2011, con lista de asistencia; informe de ejecución de fecha 29 de diciembre de 2011; impresión del portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 08 de diciembre de 2011; impresiones del portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fechas 23 de diciembre de 2011; Oficio número 15.90.01.140100/2599/2011, de fecha 02 de noviembre de 2011; propuesta técnica-económica de la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V.

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas, en el primer motivo de inconformidad de su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por extemporáneas, toda vez que de la lectura al escrito inicial, se advierte que si bien es cierto como acto impugnado señala el fallo concursal, también es cierto que el punto que se atiende el hoy accionante se inconforma contra el contenido de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, al señalar lo siguiente: *"tanto las bases(sic) como la junta de aclaración a las mismas del 5 de diciembre del 2011, relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-019GYR028-N138-2011, son dos actos administrativos ilegalmente emitidos, en atención a que la convocante decidió agrupar equipos de varias marcas en una partida (partida I), en los que incluyó los equipos que fabrica mi apoderada, marca MATISSE y MONET..., El vicio de origen, consistente en la agrupación indiscriminada en dos partidas varias marcas de equipos, y que fuera un solo licitante quien otorgara el mantenimiento a todas las marcas y la resistencia infundada de la convocante por adecuar las partidas correctamente con el fin de que todos los equipos que pertenecen al Instituto sean atendidos óptimamente, derivó que en la junta de aclaración de bases(sic), la convocante se concretara a dar respuestas por demás evasiva, limitadas y nada claras, precisas y mucho menos fundadas ni motivadas, porque en todas la convocante se concretó a responder "NO SE ACEPTA SU PROPUESTA", sin razonar, analizar los argumentos técnicos ni legales que le expuso claramente mi apoderada en cada una de la pregunta..., Partiendo de que existió una flagrante violación al contenido de los artículos 33 y 33 bis de la ley de la materia en relación con el contenido de las fracciones IV, y V del artículo 46 del*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 10 -

Reglamento de la citada Ley Federal, porque las áreas sustantivas violaron la obligación de exponer razonadamente los motivos del sentido de sus respuestas..., La atención de la convocante a nuestras preguntas, mediante una leyenda de respuesta, en que respondieron nuestras preguntas..., La falta de claridad y precisión en las respuestas de la convocante generan por sí solo la nulidad del acto de junta de aclaraciones a las bases(sic), por violentarse el contenido del artículo 33 de la Ley de la materia, así como los principios de igualdad consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, debiéndose obligar a la convocante a exponer porqué aún ante el cúmulo de razones técnicas y jurídicas expuestas por mi representada, negó la individualización en una partida de los equipos fabricados por mi apoderada..., no existió alguna actuación para poder agrupar en una sola partida todos los equipos Ventilador, aún cuando no fueron de la misma marca, ...y que claramente contraviene el contenido del artículo 29 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que precisa que en base a dicha actuación debidamente fundada y motivada se podrá agrupar varios bienes o servicios en una partida...” “la convocante dejó de observar el contenido del artículo 55 de la Ley de la materia, porque en las bases(sic) no estipuló las condiciones mínimas ni necesarias que garanticen la correcta operación y funcionamiento de los equipos ventilador volumétrico marca MATISSE y MONET”; en este contexto, dichas manifestaciones resultan improcedentes por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente y las manifestaciones que realiza son respecto de la convocatoria y acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo cual debió inconformarse observando lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.”

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la Materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la única junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, toda vez que el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., presentó la instancia de inconformidad contra el fallo concursal, sin embargo pretende hacer valer motivos contra el contenido de la convocatoria y Junta de

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N138-2011, de fecha 05 de diciembre de 2011. -----

Por lo que los argumentos que se atienden en el presente considerando debió hacerlos valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones y que en el caso que nos ocupa la única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la citada licitación se celebró el día 05 de diciembre de 2011, tal y como consta del acta levantada para tal efecto, la cual obra a fojas 296 a la 317 del expediente en el que se actúa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los argumentos que hace valer el accionante, toda vez que no los presentó dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la única Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 06 al 13 de diciembre de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 05 de enero de 2012, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer sus argumentos establecidos en el escrito de inconformidad, específicamente respecto de la convocatoria así como de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, corrió del 06 al 13 de diciembre de 2011, presentando su promoción hasta el día 05 de enero de 2012, por lo que entre la fecha de la Junta de Pública de mérito, esto es el 05 de diciembre de 2011 y la fecha en que se presentó el escrito de inconformidad, específicamente respecto de los argumentos relacionados a la convocatoria y Junta de Aclaraciones, de la licitación que nos ocupa, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 12 -

no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la convocatoria, así como de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, debió efectuarse en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la única Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa.

Bajo este contexto, los argumentos interpuestos por el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., en contra de la convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, resultan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos al no interponer inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente los argumentos que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados y que se atienden en el presente considerando revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; aplicable al caso, sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haber realizado argumentos en contra de la convocatoria, así como de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que la Ley de la materia no permite que se impugne un acto, como es el asunto que nos ocupa en donde los accionantes señalan como acto inconformado el fallo, y pretenden hacer valer motivos contra convocatoria y Junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

Aclaraciones, ya que dicha Ley es clara en su artículo 65 al establecer qué actos pueden ser inconformados, el término que se tiene para ello, y a partir de que momento corre el mismo, lo que no observó el hoy inconforme; por tanto al no impugnar la convocatoria y Junta de Aclaraciones en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, toda vez que transcurrió en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los argumentos planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, son improcedentes por actos consentidos.

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el punto primero del capítulo de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD "de su escrito primigenio, en el sentido de que: "Resulta difícil establecer el claro cumplimiento al contenido del punto 3.1 de las bases(sic), por parte de la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., debido a que la convocante solicitó copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica Aplicable, Vigente; sin embargo, resulta por demás dubitable aceptar que la empresa adjudicada cuente con algún certificado de cumplimiento de Norma Oficial Mexicana Internacional o Especificación Técnica Aplicable, Vigente, si carece de la capacitación directa del fabricante de los equipos MATISSE y MONET..." dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que la evaluación de que fue objeto la propuesta de la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., dada a conocer en el acta del evento de comunicación del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2011, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 14 -

019GYR028-N138-2011, de fecha 28 de diciembre de 2011, visibles a fojas 557 a la 567 de los presentes autos, que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 18 de enero de 2012, se desprende que la convocante determinó aceptar la propuesta presentada por la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., respecto a las partidas I y II, en virtud de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como en la junta de aclaraciones, adjudicándole dichas partidas de la siguiente manera: -----

NOMBRE DEL LICITANTE QUE RESULTO ADJUDICADO	PARTIDA	PRECIO OFERTADO MÁS IVA	
		MÍNIMO	MÁXIMO
AGD MEDICAL, S.A. DE C.V.	I	\$2,296,412.73	\$4,592,825.96
AGD MEDICAL, S.A. DE C.V.	II	\$313,931.15	\$627,862.30

Determinación que se ajusta a la normatividad que rige a la materia, toda vez que, respecto al movimiento de inconformidad, en el numeral 3.1 de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

“3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- *Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.(EMA, el certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.*
- *En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA); dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses*
- *En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad, de que los servicios ofertados cumplen con lo solicitado en el Anexo No 4 (Cuatro), suscrito por el representante legal de la empresa. Anexo No 38 (Treinta y ocho)*

...

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que si bien es cierto la convocante requirió a los licitantes que adjuntaran en su propuesta técnica entre otros documentos la copia del certificado que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica Aplicable, Vigente, expedido por un organismo de certificación acreditado por la EMA, también lo es que la convocante estableció en el propio numeral viñeta 3, que en el caso de que no existieran organismos de certificación los licitantes presentaran carta bajo protesta de decir verdad, de que los servicios ofertados cumplen con lo solicitado en el anexo 4, suscrito por el representante legal de la empresa licitante conforme al anexo 38 de la propia convocatoria; lo que en el presente caso cumplió la empresa AGD MEDICAL, S.A. de C.V. toda vez que obra a foja 1342 del

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 15 -

expediente en que se actúa escrito de fecha 12 de diciembre del 2011, suscrito por el C. [redacted], representante legal de la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., dirigido al Lic. Javier Aparicio Anaya, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación Regional México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual refiere que respecto al procedimiento de Licitación Publica Nacional número LA-019GYR028-N138-2011, en el que su representada participa a través de su propuesta, **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, que su representada cumple con los servicios ofertados y cumple con lo solicitado en el anexo número 4, documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita el cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1 viñeta tercera de la convocatoria, habida cuenta que la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta carta bajo protesta de decir verdad, de que los servicios ofertados cumplen con lo solicitado en el anexo 4, suscrito por el representante legal, conforme al anexo 38 de la propia convocatoria. -----

En este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de enero de 2012 que: *"para este servicio no hay una Norma Oficial Mexicana, por lo que los licitantes que se presentaron en este evento de mérito exhibieron carta bajo protesta de decir verdad que los servicios ofertados cumplen con lo solicitado... es menester hacer la aclaración que esta convocante solicita en sus bases, licitantes que puedan dar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de ventilación de presión y volumen y no así a fabricantes, caso contrario sería que se solicitara todo lo establecido en la Ley de Metrología y Normalización, motivo por el cual los licitantes presentan carta bajo protesta de decir verdad, de que los servidores(sic) ofertados cumplen con lo solicitado. Y el inconforme solo presenta dicho escrito como se puede observar de su propuesta; toda vez al no existir organismos de certificación acreditados por la EMA y/o Norma Oficial Mexicana, los licitantes estaban obligados a presentar en su propuesta técnica la carta bajo protesta de decir verdad, que los servicios ofertados cumplen con lo solicitado en el Anexo 4 suscrito por el representante legal conforme al anexo 38, tal y como fue requerido en el numeral 3.1 viñeta tercera de la convocatoria. Corrobora el hecho de que no existen organismos de certificación ya que tanto la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, como la IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. de C.V., hoy inconforme, presentaron en su propuesta la referida carta bajo protesta de decir verdad requerida en el citado numeral 3.1 viñeta tercera, según se advierte de las fojas 419 y 1342 del expediente administrativo, en el que se actúa. -----*

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber adjudicado las partidas I y II objeto de controversia a la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., en el fallo concursal, se ajustó a los criterios para la evaluación de las propuestas establecidos en los puntos 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 16 -

economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Ahora bien respecto a las manifestaciones que realiza el hoy accionante, en su escrito inicial en el sentido de que; *"...resulta ilegal el fallo adjudicado a una sola empresa en la que se incluyeron equipos fabricados por mi representada..., la convocante carece de sustento legal y técnico para adjudicar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que fabrica mi apoderada y los terceros no cuentan con apoyo del fabricante..., que existe la inminente posibilidad de que la convocante conjuntamente con el tercero interesado, violente el contenido de la Ley de la Propiedad Industrial, y que de ninguna manera puede evitarse la corresponsabilidad del Instituto en caso que se violen derechos de marca y patente con una mera carta de aceptación de toda la responsabilidad del prestador de servicio..."* dichas manifestaciones se declaran igualmente infundadas; toda vez que de las documentales que al efecto remitió tanto el hoy inconforme en su escrito inicial, así como la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de enero de 2012, específicamente de la propuesta de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., visibles de fojas 279 a la 541 del expediente en el que se actúa, no obra alguna con la cual se acredite que dicha empresa sea fabricante de los equipos MATTISSE y MONET o que sea titularidad de la marca y patente de las mismas, como lo pretende hacer valer en su escrito inicial. Ahora bien atendiendo a lo manifestado por la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su promoción de fecha 30 de enero de 2012, por la cual desahogó su derecho de audiencia en el sentido de que: *"existe una actuación meramente enunciativa de la empresa inconforme porque no presentó las pruebas correspondientes para probar todo el cúmulo de sus afirmaciones consistentes en la exclusividad existente en el suministro de refacciones, accesorios y consumibles, así como la exclusividad en el servicio que otorga a sus equipos..., los equipos de marca MATTISSE y MONET, instalados en las áreas usuarias NO SON DE SU PROPIEDAD, NI DE DEMUESTRA LA EXCLUSIVIDAD CON QUE CUENTA EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO LICITADO NI RESPECTO DE LA EXCLUSIVIDAD DE REFACCIONES, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES,* efectivamente no obra en el expediente en que se actúa documento alguno con el cual se acredite que el accionante tenga los derechos de las marcas o patentes MATTISSE y MONET o que tenga la titularidad y el derecho exclusivo de explotación, por lo que se reitera que la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., no acreditó con elemento de prueba alguno ser el titular de la marcas y/o patentes de los equipos MATTISSE y MONET, con lo cual se contravenga la Ley de Propiedad Industrial. -----

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del hoy accionante en el punto tercero de los motivos de inconformidad de su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas, como se a la letra de insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guarda entres si, declarándose igualmente infundadas, toda vez que por cuanto hace a la descalificación de que fue objeto el accionante en el Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2011, visible a fojas 557 a 567 del expediente que se resuelve, se advierte que la propuesta de la hoy accionante fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 17 -

desechada en virtud de que omitió las constancias de visitas de las Unidades Hgo. No. 60, HGZ No. 197, UMAA No. 198, UMAA No. 199, UMF No. 52, UMF No. 54, UMF No. 84 y UMAE Hospital de traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, así mismos omitió lo solicitado en la Junta de Aclaraciones de fecha 5 de diciembre de 2011, en el numeral cuarto, precisión No. 1 que a la letra dice: "La prestación del servicio será otorgado al licitante que resulte adjudicado para las partidas I y II, de esta licitación, mismo(s) que haya(n) cumplido con todos y cada uno de los requisitos solicitados y que su proposición técnico económica resulte económicamente más conveniente para el Instituto, conforme al mecanismo de adjudicación que contiene los parámetros que identifican las mejores condiciones." Toda vez que ofertó el servicio solicitado respecto a 7 equipos de la partida I de los 63 que la conforman de acuerdo con el catálogo de conceptos, y de la partida II, no ofertó el servicio en los 7 conceptos solicitados, es decir omitió cotizar los precios unitarios de las claves 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61 y 62, de la partida I, y los precios unitarios de las claves 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, de la partida II solicitados en el catálogo de conceptos; por lo que dicha descalificación, se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de los documentos que conforman la propuesta de la empresa inconforme, visibles a fojas 347 a la 541, del expediente en que se actúa, que efectivamente omitió adjuntar a la misma, las constancias de visita de las unidades HGO No 60, HGZ No 197, UMAA No 198, UMAA No 199, UMF No 52, UMF No 54, UMF No 84 y UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia LOMAS VERDES; además del documento denominado "Anexo número 4 (cuatro), Descripción Amplia y detallada partida I, catálogo de conceptos", visible a fojas 372 a la 375, del expediente en el que se actúa, se observa que el inconforme únicamente cotizó 7 de los 63 precios unitarios que conforman la partida I, y del documento denominado "Anexo Número 4 (cuatro) Descripción Amplia y detallada partida II, catálogo de conceptos" visible a foja 376, del expediente en el que se actúa, se observa que el accionante no presentó precio alguno de los 7 conceptos que conforman la partida II. -----

En este orden de ideas de las documentales antes descritas, se puede advertir que el hoy accionante respecto a la partida I cotizó las claves 16, 27, 37, 42, 46, 57 y 63 omitiendo cotizar las claves 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61 y 62, del catálogo de conceptos que conforman la partida I, y respecto de la partida II, el hoy inconforme omitió cotizar las claves 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, del catálogo de conceptos respecto de la partida II, ambos catálogos de conceptos contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, visibles a fojas 155 a la 157 y 163 del expediente en que se actúa. Resultando procedente el desechamiento que la Convocante realizó a su Propuesta Técnica en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 28 de diciembre de 2011, en virtud que se actualizaron las causales de desechamiento contenidas en el punto 8 incisos h), j) y u) de la Convocatoria, el que a la letra dice: -----

"8 CAUSALES DE DESECHAMIENTO.

[Handwritten marks and signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

Se desecharan las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- ...
- h) Cuando no cotice el servicio conforme a las condiciones y características solicitadas en las presentes bases.
- ...
- j) Cuando los servicios ofertados no se apeguen justa, exacta y cabalmente, a las especificaciones, descripciones, características y presentaciones solicitadas por la convocante en el Anexo No. 4 (cuatro) de las presentes Bases.
- ...
- u) Cuando los licitantes no entreguen la constancia de visita a las Unidades de atención del Instituto debidamente acreditada conforme al Anexo No. 11 (ONCE)."
- ...

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al haber determinado desechar la propuesta del hoy inconforme respecto de las partidas I y II y adjudicar las mismas a la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR028-N138-2011, de fecha 28 de diciembre de 2011, se ajustó al contenido de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige la Materia, en este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Por cuanto hace al derecho de audiencia y alegatos manifestados por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AGD MEDICAL, S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 30 de enero de 2012 y 12 de marzo de 2012 respectivamente, fueron considerados, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, puesto que como fue analizado en el Considerando VI, fue acreditado que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 19 -

dicha empresa cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, además se acreditó el incumplimiento en que incurrió la empresa hoy inconforme. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N138-2011, respecto de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones. ---

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N138-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo a equipos de ventilación de presión y volumen (partida I) para las unidades de la Delegación Regional Estado de México Oriente, servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo a equipos de ventilación de presión y volumen (partida II) para la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes. -----

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2013 /2012

- 20 -

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

J9FGÉB'Di 6 @75

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



LIC. JAVIER APARICIO ANAYA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 146, NO. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, MEXICO, D.F., TEL: 5719 3235, FAX: 5587 8408.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. Q.F.B. JOSE SIGONA TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE CUATRO No. 25, 1er. PISO, COLONIA ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- TELS. 359-12-76 Y 359-16-25.

LIC. JOSÉ MARIA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN ORIENTE.

MCCHS*ING*CAMS.

ÓUPÁMPÖCE ÖP VUÁ ÖPÁSUÁÜV ÖWSUÁHÁÜÖÖG PÁÖYÁFÍ ÁÜÖÖG PÁÖÖÖSCÁ
ŠONÖÖÖSCÁ ÖÜT ÖÖG PÁJÖMSVÖÖUP ÖÜŠUÁÖÜÖÜÖP VÖPÖÖÖVUÁ
ÖUPÖÖÖP ÖÖSÖÜÄ